

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que el 4 de febrero de 2022, el demandado LEONARDO ANTONIO JACOME ARDILA, radicó memorial por medio del cual solicita se aclare la forma como se debe hacer el incremento de la cuota alimentaria, si es de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente o de acuerdo al IPC, dado que no existe claridad en el acta de audiencia celebrada el 22 de agosto de 2012.

Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 057.

REFERENCIA : FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE : MARIA EUGENIA GANDIA RICARDO.

DEMANDADO : LEONARDO ANTONIO JACOME ARDILA

RDO : 05-154-31-84-001-2011-00234-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que en el acta de audiencia celebrada el 22 de agosto de 2012, se incurrió en un yerro, específicamente en el numeral segundo de la parte resolutive, en la cual se consignó que el incremento de la cuota alimentaria sería de acuerdo con el IPC, cuando la voluntad de las partes al conciliar radicó entre otras cosas, en que el incremento de la cuota pactada sería de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo que atendiendo la voluntad de las partes expresada en la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2012, y de conformidad con el artículo 286 del CGP, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del acta de audiencia celebrada el 22 de agosto de 2012, en el sentido de que el incremento de la cuota pactada será de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, y no de acuerdo con el IPC como allí se consignó.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral segundo de la parte resolutive del acta de audiencia celebrada el 22 de agosto de 2012, quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: En consecuencia, el señor LEONARDO ANTONIO JACOME ARDILA aportará mensualmente como cuota alimentaria para su hija menor YALENA MARIA JACOME GANDIA, una suma mensual de trescientos mil pesos (\$300.000), suma que se incrementará anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.-

TERCERO: Comuníquese lo anterior a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 013 fijado hoy 11/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi FLS
El secretario